



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Lima, 05 de Julio del 2021

## RESOLUCION JEFATURAL N° 000134-2021/JNAC/RENIEC

### VISTOS:

Los Memorandos N° 000837-2021/GTI/RENIEC (28MAY2021), N° 000575-2021/GTI/RENIEC (13ABR2021) y N° 000487-2021/GTI/RENIEC (02ABR2021), de la Gerencia de Tecnología de la Información; los Informes N° 000151-2021/GTI/SGSTO/RENIEC (07MAY2021) y N° 000001-2021/SUF/SGSTO/GTI/RENIEC (12ABR2021), de la Sub Gerencia de Soporte Técnico Operativo de la Gerencia de Tecnología de la Información; los Memorandos N° 001225-2021/GAD/RENIEC (28JUN2021) y N° 001024-2021/GAD/RENIEC (31MAY2021), de la Gerencia de Administración; los Informes N° 000902-2021/GAD/SGLG/RENIEC (26JUN2021), N° 000773-2021/GAD/SGLG/RENIEC (31MAY2021), N° 000009-2021/KQN/GAD/SGLG/RENIEC (30MAY2021) y N° 000007-2021/KQN/GAD/SGLG/RENIEC (17MAY2021), de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración; el Informe N° 000194-2021/GAJ/RENIEC (02JUL2021) y la Hoja de Elevación N° 000492-2021/GAJ/RENIEC (02JUL2021), de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

### CONSIDERANDOS:

Que mediante la Resolución Gerencial N° 000018-2021/GAD/RENIEC (18ENE2021), se aprobó en el Plan Anual de Contrataciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, para el ejercicio presupuestal 2021;

Que a través del Memorando N° 000487-2021/GTI/RENIEC (02ABR2021), la Gerencia de Tecnología de la Información remitió el Pedido de Servicio N° 1104, así como los términos de referencia para el "Servicio de Aprovisionamiento de una Infraestructura Informática de Aplicación y Base de Datos en la Nube", los cuales mediante el Memorando N° 000575-2021/GTI/RENIEC (13ABR2021) sustentado en el Informe N° 000001-2021/SUF/SGSTO/GTI/RENIEC (12ABR2021), fueron modificados con ocasión de las observaciones realizadas a los mismos;

Que con el Informe N° 000007-2021/KQN/GAD/SGLG/RENIEC (17MAY2021), la Sub Gerencia de Logística determinó el valor estimado, para el "Servicio de Aprovisionamiento de una Infraestructura Informática de Aplicación y Base de Datos en la Nube" el cual asciende a la suma de S/ 838,600.00 (Ochocientos treinta y ocho mil seiscientos con 00/100 soles), incluidos los impuestos de Ley;

Que mediante el Informe N° 000009-2021/KQN/GAD/SGLG/RENIEC (30MAY2021), se actualizó el valor estimado para la referida contratación, el cual asciende a S/ 830,330.00 (Ochocientos treinta mil trescientos treinta con 00/100 soles), incluidos los impuestos de Ley, por lo que mediante el Memorando N° 001024-2021/GAD/RENIEC (31MAY2021), la Gerencia de Administración solicitó a la Gerencia de Planificación y Presupuesto la aprobación de certificación de crédito presupuestario para el presente año fiscal, atendiendo a lo solicitado en el Informe N° 000773-2021/GAD/SGLG/RENIEC (31MAY2021), elaborado por la Sub Gerencia de Logística;

#### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: **f0swiqBzbw**





Que a través de la Hoja de Elevación N° 000155-2021/GPP/SGP/RENIEC (04JUN2021), la Sub Gerencia de Presupuesto otorgó la certificación de crédito presupuestario para el presente año fiscal, por el monto de S/ 830,330.00 (Ochocientos treinta mil trescientos treinta con 00/100 soles), con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional del Pliego Institucional 033: RENIEC;

Que con la Resolución Gerencial N° 000169-2021/GAD/RENIEC (24JUN2021), se aprobó la modificación del PAC 2021, incluyéndose el procedimiento de selección bajo la referencia N° 92 como una Contratación Directa para el "Servicio de Aprovevisionamiento de una Infraestructura Informática de Aplicación y Base de Datos en la Nube", por un valor estimado de S/ 830,330.00 (Ochocientos treinta mil trescientos treinta con 00/100 Soles), con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios;



Que a través del Informe N° 000902-2021/GAD/SGLG/RENIEC (26JUN2021), la Sub Gerencia de Logística solicitó a la Gerencia de Administración que disponga la aprobación del expediente para la contratación del "Servicio de Aprovevisionamiento de una Infraestructura Informática de Aplicación y Base de Datos en la Nube". Asimismo, señaló que en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado, requiera a la Gerencia de Asesoría Jurídica que emita opinión legal sobre la posibilidad de aprobar la contratación directa por el supuesto de situación de emergencia derivada de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud;

Que considerando la necesidad expuesta y la situación de emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud, en virtud a lo expresado en el Informe N° 000902-2021/GAD/SGLG/RENIEC (26JUN2021), de la Sub Gerencia de Logística, mediante el Memorando N° 001225-2021/GAD/RENIEC (28JUN2021), la Gerencia de Administración aprobó el expediente de contratación y solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica que emita opinión legal respecto al procedimiento de selección de contratación directa bajo el citado supuesto, para la contratación del "Servicio de Aprovevisionamiento de una Infraestructura Informática de Aplicación y Base de Datos en la Nube";

Que sobre el particular, corresponde señalar que el artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en lo sucesivo la Ley, establece una lista de supuestos en los cuales las Entidades se encuentran facultadas a emplear el procedimiento de contratación directa. Sobre el particular, debe señalarse que la contratación directa es un procedimiento de selección de naturaleza excepcional y no competitiva, que faculta a la Entidad a contratar directamente con un determinado proveedor sin la necesidad de realizar determinadas actuaciones propias de los procedimientos de selección clásicos; siendo necesario precisar que dicha situación no enerva la obligación de la Entidad de cumplir - en el marco de los procesos de contratación que emplean la contratación directa - con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y en su Reglamento para las fases de actuaciones preparatorias y de ejecución contractual;

Que de este modo, entre las causales de contratación directa previstas en el artículo 27° de la Ley, se encuentra la del literal b), la cual permite que, excepcionalmente, las Entidades puedan contratar directamente con un determinado proveedor *"Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de*



#### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

La impresión de este ejemplar es una copia de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: **f0swiqBzbw**



que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud”;

Que acto seguido, resulta pertinente indicar que el literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en lo sucesivo el Reglamento, prevé que los supuestos en los que se configura la situación de emergencia a la que se refiere el literal b) del artículo 27° de la Ley, siendo éstos:

- “b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.*
- b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaban la consecución de los fines del Estado.*
- b.3.) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.*
- b.4.) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia”;*



Que al respecto, es importante precisar que el penúltimo párrafo del literal b) del artículo 100° del Reglamento establece que:

*“En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados”;*

Que siguiendo la línea argumental, es pertinente indicar que, de manera excepcional, a partir de la declaratoria de emergencia nacional a consecuencia del brote de la COVID-19, se han emitido normas legales que permiten emplear el procedimiento de contratación directa por la causal de situación de emergencia a determinadas entidades y para determinados requerimientos, estableciendo - en dichos supuestos, CUYA CONFIGURACIÓN DEBERÁ VERIFICAR CADA ENTIDAD - un plazo de regularización máximo de treinta (30) días hábiles cuyo inicio se computa de acuerdo con lo establecido en el artículo 100° del Reglamento;

Que como puede advertirse, la normativa de Contrataciones del Estado ha previsto que, cuando se configura la situación de emergencia a la que se refiere el literal b) del artículo 27° de la Ley, la Entidad se encuentra facultada a contratar inmediatamente



#### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

La impresión de este ejemplar es una copia de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave:

f0swiqBzbw



los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, con la posibilidad de regularizar - dentro del plazo previsto en la normativa de Contrataciones del Estado o en las normas emitidas por el Gobierno Nacional que sean aplicables a la contratación -, aquella documentación a que se refiere el penúltimo párrafo del literal b) del artículo 100° del Reglamento; vale decir, la contratación directa por situación de emergencia es el único caso en el que la normativa de Contrataciones del Estado ha establecido que la Entidad puede contratar antes de que se realicen las actuaciones antes referidas;

Que en este contexto, se tiene que cuando en virtud de la configuración de la causal de situación de emergencia —a que se refiere el literal b) del artículo 27° de la Ley—, la Entidad contrata bienes, servicios en general, consultorías u obras con un proveedor, regulariza la documentación a la que se refiere el artículo 100° del Reglamento, entre la que se encuentra la resolución o acuerdo que la aprueba, dentro del plazo previsto en la normativa de Contrataciones del Estado o en las normas emitidas por el Gobierno Nacional que sean aplicables a la contratación, para tales efectos;

Que asimismo, la norma ha dispuesto para el caso de las contrataciones directas por situación de emergencia la obligación de regularizar, la misma que debe ser cumplida por la Entidad, de lo contrario ese contrato se quedaría sin cumplir los requisitos previstos en la ley respecto a las actuaciones preparatorias, su perfeccionamiento y su registro en el SEACE;

Que en la misma línea, cabe acotar que sendas opiniones emitidas por la Dirección Técnico Normativa del OSCE<sup>1</sup>, establecen que cuando en virtud de la configuración de la causal de situación de emergencia —a que se refiere el literal b) del artículo 27° de la Ley—, la Entidad contrata bienes, servicios en general, consultorías u obras con un proveedor, regulariza la documentación a la que se refiere el artículo 100° del Reglamento, entre la que se encuentra la resolución o acuerdo que la aprueba, dentro del plazo previsto en la normativa de contrataciones del Estado o en las normas emitidas por el Gobierno Nacional que sean aplicables a la contratación, para tales efectos;

Que en ese sentido, el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, deberá tener en cuenta no solo lo indicado por el ente rector en materia de Contrataciones del Estado, sino también lo regulado por el Gobierno Nacional en cuanto a las disposiciones que permiten la regularización de las contrataciones directas de bienes y servicios que efectúe el RENIEC en el marco de lo señalado en el literal b) de numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley y del artículo 100° de su Reglamento, para la continuidad del registro nacional para medidas COVID-19 durante el Año Fiscal 2021 financiados mediante el Decreto de Urgencia N° 017-2021, en el cual se encuentra comprendido, entre otras entidades del Estado, para la atención de personas en situación de vulnerabilidad por la emergencia sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID-19);

Que a través del Informe N° 000109-2021/GTI/SGTO/RENIEC (25JUN2021), la Sub Gerencia de Soporte Técnico Operativo de la Gerencia de Tecnología de la Información señaló, entre otros argumentos que:

<sup>1</sup> Véase Opinión N° 104-2020-DTN, entre otras.

“2.3 (...), esta infraestructura tecnológica permitirá atender a los ciudadanos ante las medidas dispuestas por el Gobierno Central mediante el artículo 27 de la Ley N° 31084 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, Decreto Urgencia N° 010-2021 - Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional, y Decreto de Urgencia N° 017- 2021 - Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias en materia de atención de personas en situación de vulnerabilidad, entre otras, en el marco de la atención de la emergencia sanitaria por los efectos del coronavirus (COVID19), teniendo como herramienta informática la plataforma de comunicaciones para complementar el Registro Nacional, el mismo que estará soportado e implementado en una infraestructura informática de Aplicación y Base de Datos en Nube, permitiendo que los ciudadanos de nuestro país, puedan acceder a la información respectiva, en esta situación de estado de emergencia nacional, decretado por el gobierno de acuerdo al Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

2.4. En ese sentido, para cumplir con las disposiciones establecidas, para el RENIEC, en los dispositivos legales citados y a fin de implementar la infraestructura tecnológica en nube citada, se requiere, a través de la Gerencia de Tecnología de la Información, gestionar la adquisición del Servicio de Aprovisionamiento de una Infraestructura Informática de Aplicación y Base de Datos en la nube, alcanzando para ello los términos de referencia del referido servicio, así como también se adjunta el pedido correspondiente y una cotización referencial.”;

Que por su parte, mediante el Informe N° 000902-2021/GAD/SGLG/RENIEC (26JUN2021), la Sub Gerencia de Logística manifestó que contando con el sustento favorable de las áreas usuarias en calidad de áreas técnicas descritas en el referido informe, así como lo detallado en el mismo y, habiéndose llevado a cabo la indagación de mercado, que determinó el valor estimado en S/ 830,330.00 (Ochocientos treinta mil trescientos treinta con 00/100 soles), incluidos los impuestos de Ley, se tiene que la contratación en asunto se configura como una Contratación Directa, conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 27° de la Ley; por lo que se solicita el informe legal que sustente la Resolución del Titular de la Entidad, tal como lo señala el artículo 101° del Reglamento, para posteriormente proceder de acuerdo al artículo 102° del mismo;

Que atendiendo a lo expresado, el numeral 101.1 del artículo 101° del Reglamento señala que la potestad de aprobar contrataciones directas por la causal de situación de emergencia es indelegable; asimismo, el numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento prevé que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que de lo expresado en los documentos remitidos por las Gerencias de Administración y de Tecnología de la Información y las Sub Gerencias de Logística y de Soporte Técnico Operativo, se advierte la necesidad de contar con el citado servicio para la atención de personas en situación de vulnerabilidad, entre otras, en el marco de la atención de la emergencia sanitaria por los efectos del coronavirus (COVID-19), situación que se encontraría inmersa en la normativa de Contrataciones del Estado,



para la configuración de la situación de emergencia derivada de una emergencia sanitaria;

Que mediante el Informe de los vistos, la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió la opinión legal favorable con relación a la aprobación de la contratación directa solicitada;

Que la Jefatura Nacional es el Órgano de la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, a cargo del Jefe Nacional quien se constituye en la máxima autoridad de la Institución y tiene entre sus diversas funciones y atribuciones, la de emitir Resoluciones Jefaturales y otras disposiciones administrativas de la Institución, conforme lo establece el literal j) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Jefatural N° 086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021) y su modificatoria;



Estando a las facultades conferidas a la Jefatura Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC); a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ley N° 26497; así como por el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), aprobado mediante Resolución Jefatural N° 086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021) y su modificatoria;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la Contratación Directa, bajo el supuesto de situación de emergencia derivada de una emergencia sanitaria, del “Servicio de Aprovisionamiento de una Infraestructura Informática de Aplicación y Base de Datos en la Nube”, hasta por el monto de S/ 830,330.00 (Ochocientos treinta mil trescientos treinta con 00/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley; por el periodo establecido en los términos de referencia; y, con cargo a los Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional del Pliego 033: RENIEC.

**Artículo 2°.-** Encargar a las Gerencias de Administración y de Tecnología de la Información, efectuar la respectiva publicación en el SEACE y en la página web institucional en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de emitida la presente Resolución Jefatural, así como de los informes que la sustentan.

**Artículo 3°.-** Disponer que la Sub Gerencia de Logística proceda a la inmediata contratación indicada, realizando las acciones necesarias, conforme a lo prescrito por las normas de contratación estatal, para dar cumplimiento a la presente Resolución Jefatural, debiendo verificar que la oferta presentada cumpla las condiciones y características requeridas.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

CVK/GHT/mrp



#### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

La impresión de este ejemplar es una copia de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: **f0swiqBzbw**